



Departamento emisor:	SECRETARIA
Nº de expediente:	CON2018/000027
Asunto:	Convenio

Convenio de subvención entre el Ayuntamiento de Inca y la entidad "Fundació Projecte Jove"

INTRODUCCIÓN

Desde la perspectiva administrativa las subvenciones son una técnica de fomento de determinados programas de interés general e, incluso, un procedimiento de colaboración entre la Administración pública y los particulares para la gestión de actividades de interés público.

Las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento de Inca podrán concederse de manera directa en conformidad con el establecido al artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Por otro lado, el artículo 28 de la misma Ley dispone que:

1. La resolución de concesión y, si se tercia, los convenios a través de los cuales se canalizan estas subvenciones tienen que establecer las condiciones y los compromisos aplicables en conformidad con el que dispone esta ley.

Los convenios son el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio en lo que respecta a lo que establezca la normativa reguladora.

El Gobierno tiene que aprobar por Real decreto, a propuesta del ministro competente y con el informe previo del Ministerio de Hacienda, las normas especiales reguladoras de las subvenciones reguladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de esta Ley.

2. El Real decreto al que hace referencia el apartado anterior se debe ajustarse a las previsiones que contiene esta ley, excepto en cuanto a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia, y debe contener como mínimo los aspectos siguientes:
 - a) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación de su carácter singular y de las razones que acreditan de interés público, social, económico o humanitario, y las que justifiquen la dificultad de la convocatoria pública.
 - b) Régimen jurídico aplicable.
 - c) Beneficiarios y modalidades de ayuda.



- d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación que hayan dado a las subvenciones los beneficiarios y, si se tercia, las entidades colaboradoras.

Así mismo, el Reglamento de la Ley general de subvenciones aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, establece en su artículo 65 que:

1. A efectos de lo que dispone el artículo 22.2 a) de la Ley general de subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, aquellas el objeto, la dotación presupuestaria y los beneficiarios de las cuales estén determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.
2. A la Administración General del Estado, a las entidades locales y a los organismos públicos vinculados o dependientes de las dos es aplicable a las subvenciones mencionadas, en defecto de normativa específica que regule la concesión, lo que prevé la Ley general de subvenciones y este reglamento, excepto lo que a la una y a la otra afecte la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.
3. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones lo inicia de oficio lo centro gestor del crédito presupuestario al cual se imputa la subvención, o a instancia de la persona interesada, y se acaba con la resolución de concesión o el Convenio.

En cualquier de los casos que prevé este apartado, el acto de concesión o el Convenio tiene el carácter de bases reguladoras de la concesión al efecto de lo que dispone la Ley general de subvenciones.

La resolución o, si se tercia, el Convenio tiene que incluir los aspectos siguientes:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al cual se imputa el gasto y la cuantía de la subvención, individualizada, si se tercia, para cada beneficiario/aria si son diversos.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquier administración o ente público o privado, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y formas de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos por anticipado, así como el régimen de garantías que, si procede, deben aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario/aria del cumplimiento de la finalidad para la cual se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

Vista la memoria del regidor delegado de Alcaldía del O.A. de la residencia Miquel Mir, Entidades Sociales y Cementerio Municipal del Ayuntamiento de



Inca de fecha 16/07/2018, con referencia a la idoneidad de la subvención nominativa.

Por todo esto se realiza el presente Convenio de subvención entre el Ayuntamiento de Inca y la entidad Fundació Projecte Jove.

CONVENIO

Partes

Virgilio Moreno Sarrió, alcalde del Ayuntamiento de Inca (en adelante Ayuntamiento), en el ejercicio de sus facultades atribuidas por el Acuerdo de Pleno de día 13 de junio de 2015, de acuerdo con la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las bases de régimen local, asistido por el secretario accidental Guillermo Rodillo Truyol, en ejercicio de sus funciones.

Jesús Mullor Román, vicepresidente de la Fundació Projecte Jove (en adelante denominado "el beneficiario"), con NIF G07803570, en virtud del Acuerdo del Patronato del día 21 de diciembre de 2016.

Ambas partes nos reconocemos mutuamente la capacidad necesaria para formalizar este Convenio, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

- 1. DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN/ACCIONES**
- 2. CONDICIONES PARTICULARES**
- 3. CONDICIONES GENERALES**
 - 3.1. DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS**
 - 3.2. DISPOSICIONES FINANCIERAS**
- 4. ANEXOS**

Anexo 1 – Solicitud de la subvención.

Anexo 2 – Aceptación de la subvención.

Anexo 3 – Datos de la entidad, bancarias y de la persona representante

Anexo 4 – Declaración jurada de estar al corriente de las obligaciones tributarias y fiscales.

Anexo 5 – Memoria relativa en el programa o actividad.

Anexo 6 – Presupuesto de la acción.

Anexo 7 – Declaración jurada de la persona responsable de la entidad en la cual se manifiestan los importes de las ayudas solicitadas para la misma acción/finalidad tanto a instituciones públicas como privadas.

Anexo 8 – Declaración responsable de no estar inmerso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario/aria señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, ni en el artículo 11 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres.



Anexo 9 – Declaración jurada de no contar con personal asalariado (hay que presentarla sólo en caso de no contar con personal).

Anexo 10 – Certificado de exactitud de las facturas y justificantes de los gastos realizados.

Anexo 11 - Cuenta justificativa de la subvención. Resumen de gastos e ingresos realizados (se debe remitir también en formato electrónico, excel, a la dirección corporativa serveissocials@ajinca.net).

Anexo 12 – Declaración jurada de la imputación del gasto de personal contratado (sólo en el caso de contar con personal asalariado a su cargo).

Anexo 13 – Declaración jurada de no contar con más ingresos que los computados en la cuenta justificativa.

Anexo 14 – Relación clasificada de gastos realizados y pagados (se debe remitir también en formato electrónico, excel, a la dirección corporativa serveissocials@ajinca.net).

Anexo 15 – Relación clasificada de ingresos y otras subvenciones obtenidas (se debe remitir también en formato electrónico, excel, a la dirección corporativa serveissocials@ajinca.net).

Anexo 16 – Memoria del proyecto de la acción realizada.



1. DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN

Financiación de la aplicación de programas preventivos de drogodependencias en los centros educativos de la ciudad de Inca.

2. CONDICIONES PARTICULARES

2.1. OBJETO DEL CONVENIO

El Ayuntamiento ha decidido subvencionar, en los términos y condiciones establecidas en las condiciones particulares, las condiciones generales y los anexos, la acción denominada financiación de la aplicación de programas preventivos de drogodependencias en los centros educativos de la ciudad de Inca.

El crédito presupuestario que ampara la concesión de la subvención nominativa es un crédito del capítulo 4 "Transferencias corrientes", en concreto la partida presupuestaria es la 2018 / 000 / 2312 / 48905 / 01, con la descripción subvención Fundació Projecte Jove. Los fondos de la subvención no se podrán destinar o aplicar a finalidades o gastos de distinta naturaleza de las que son propias de dicho crédito.

Con la firma del presente Convenio, el beneficiario/aria acepta la subvención y se compromete a ejecutar la acción bajo su propia responsabilidad.

2.2. ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO Y DURACIÓN

2.2.1. El Convenio entrará en vigor en la fecha en que se firme.

2.2.2. El Convenio tendrá vigencia desde el 1 de enero del 2018 hasta el día 31 de diciembre de 2018.

2.2.3. La acción que es objeto de este Convenio se realizará de día 1 de enero de 2018 a día 30 de septiembre de 2018.

2.3. IMPORTE MÁXIMO Y FORMA

El importe máximo de la subvención nominativa será de veintiún mil euros (21.000,00 €) y adoptará la forma de reembolso de los costes subvencionables de la acción, que serán los efectivamente realizados, conforme con lo dispuesto en la cláusula 3.2.1.2.

2.4. PAGOS Y MODALIDADES DE PAGO

2.4.1. Pagos

La forma de pago se realizará en conformidad con el establecido en la cláusula 3.2.4 (un único pago).

2.4.2. Lengua de las solicitudes de pago, los informes técnicos y los estados financieros

Todas las solicitudes de pago, informes técnicos y los estados financieros se presentarán tanto en lengua catalana como en lengua castellana.

2.5. CUENTA BANCARIA PARA LOS PAGOS



Todos los pagos se efectuarán en la cuenta bancaria del beneficiario/aria:

- Nombre de la entidad financiera: COLONYA, CAJA DE AHORROS DE POLLENÇA
- Designación exacta del titular de la cuenta: Fundació Projecte Jove
- Número de cuenta corriendo completo: SE09 2056 0006 3610 0083 6021

2.6. DATOS DE CONTACTO DE LAS PARTES

2.6.1 Datos de contacto del Ayuntamiento

Cualquier comunicación dirigida en el Ayuntamiento tendrá que enviarse a:

- Ayuntamiento de Inca
- Plaza de España, 1
- 07300 Inca
- Correo electrónico: mllinas@ajinca.net y serveissocials@ajinca.net
- Tel. 871912371

2.6.2. Datos del beneficiario/aria

Cualquier comunicación dirigida al beneficiario/aria tendrá que enviarse a:

- Fundació Projecte Jove
- C/ del Projecte Home, 4
- 07007 Palma
- Correo electrónico: projectes@projectehome.com
- Tel. 971 793750

3. CONDICIONES GENERALES

3.1. DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS

3.1.1. OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LA PERSONA BENEFICIARIA

El beneficiario/aria:

- a) Será responsable de la ejecución de la acción de conformidad con las condiciones del presente Convenio.
- b) Será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones legales que lo afecten.
- c) Informará inmediatamente el Ayuntamiento de cualquier modificación que pueda afectar o retrasar la ejecución de la acción, de la cual el beneficiario/aria tenga conocimiento.
- d) Informará inmediatamente el Ayuntamiento de cualquier variación de su situación jurídica, financiera, técnica, organizativa o de la propiedad y de cualquier cambio de nombre, dirección o representante legal.
- e) El beneficiario/aria situará en un lugar visible el logotipo del Ayuntamiento: carteles, publicidad estática, etc.

3.1.2. COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES



3.1.2.1. Forma y medios de comunicación

Cualquier comunicación relativa al Convenio o a su ejecución se realizará por escrito o en formato electrónico y se efectuará utilizando los datos de contacto que figuran a la cláusula 2.6.

Las comunicaciones electrónicas se confirmarán con un original firmado en papel de dicha comunicación a petición de cualquier de las partes, siempre que dicha petición se presente sin demora injustificada.

Las notificaciones oficiales se realizarán por correo certificado con acuse de recibo o procedimiento equivalente, o por medios análogos.

3.1.2.2. Fecha de notificación

Cualquier comunicación se considerará realizada cuando llegue a la parte receptora, excepto que el Convenio haga referencia a la fecha de envío de la comunicación.

La comunicación electrónica se considerará recibida por la parte receptora el día de envío efectivo de esta comunicación, siempre que se envíe a los destinatarios que figuran a la cláusula 2.6. No se considerará efectuado el envío si la parte remitente recibe un mensaje que indique que no ha llegado al receptor. En este caso, la parte que haga el envío remitirá nuevamente dicha comunicación a cualquier de las direcciones que figuran a la cláusula 2.6. En caso de que no se consiguiera hacer llegar la comunicación, no se considerará que la parte remitente incumple su obligación de enviarla dentro de un plazo determinado.

Las notificaciones oficiales efectuadas por correo certificado con justificante de envío o procedimiento equivalente, o por medios electrónicos análogos, se considerarán recibimientos por la parte receptora en la fecha de recepción indicada en el justificante de envío.

3.1.3. CONFLICTO DE INTERESES

3.1.3.1. El beneficiario/aria adoptará todas las medidas necesarias para evitar las situaciones en las que se vea comprometida la ejecución imparcial y objetiva del Convenio por razones de interés económico, afinidades políticas, vínculos familiares o afectivos, o cualesquier otros intereses compartidos.

3.1.3.2. Cualquier situación que constituya o que pueda constituir un conflicto de intereses durante la ejecución del Convenio deberá notificarse por escrito y sin demora al Ayuntamiento. El beneficiario/aria adoptará inmediatamente todas las medidas necesarias para resolver esta situación. El Ayuntamiento se reserva el derecho a comprobar que las medidas adoptadas son las adecuadas, y podrá requerir que se adopten medidas adicionales dentro de un plazo determinado.

3.1.4. CONFIDENCIALIDAD

3.1.4.1. El Ayuntamiento y el beneficiario/aria respetarán la confidencialidad de cualquier información y documentos, en cualquier forma, que se divulguen por escrito o verbalmente en relación con la aplicación del Convenio y que indiquen explícitamente por escrito que son confidenciales.

3.1.4.2. El beneficiario/aria no podrá utilizar información y documentos confidenciales por motivos distintos del cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Convenio, excepto que se acuerde otra cosa por escrito.



3.1.4.3. El Ayuntamiento y el beneficiario/aria están vinculados por las obligaciones mencionadas en las cláusulas 3.1.4.1 y 3.1.4.2 durante la ejecución del Convenio, excepto que:

- a) La parte pertinente acuerde eximir antes a la otra parte de la obligación de confidencialidad.
- b) La información confidencial se convierta en pública por medios distintos del incumplimiento del deber de confidencialidad, a través de la divulgación por la parte vinculada por esta obligación.
- c) La comunicación de la información confidencial sea obligatoria por ley.

3.1.5. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

3.1.5.1 Tratamiento de datos personales por el Ayuntamiento

Cualquier dato de carácter personal que figure en el Convenio será tratada por el Ayuntamiento de acuerdo con el establecido al Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos datos, conocido como el Reglamento de Protección de Datos (RGPD), y la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

3.1.5.2 Tratamiento de datos personales por el beneficiario/aria

El beneficiario/aria limitará el acceso a los datos de su personal a aquello estrictamente necesario para la ejecución, la gestión y el seguimiento del Convenio.

El beneficiario/aria se compromete a adoptar medidas de seguridad de carácter técnico y organizativo teniendo en cuenta los riesgos inherentes al tratamiento y la naturaleza de los datos personales en cuestión, con las siguientes finalidades:

- a) Impedir a cualquier persona no autorizada acceder a los sistemas informáticos de tratamiento de datos personales.
- b) Asegurar que los usuarios autorizados en el sistema de tratamiento de datos puedan acceder únicamente a los datos personales para las cuales tienen acceso.
- c) Registrar que los datos personales han sido comunicadas, cuando y a quién.
- d) Garantizar que los datos personal tratados por cuenta de terceros lo sean únicamente en la forma prescrita por el Ayuntamiento.

3.1.6. MODIFICACIONES DEL CONVENIO

3.1.6.1. Cualquier modificación del Convenio se realizará por escrito.

3.1.6.2. Las modificaciones no podrán tener por objeto o efecto introducir cambios que puedan cuestionar la decisión de conceder la subvención.

3.1.6.3. Las solicitudes de modificación tendrán que justificarse debidamente y se enviarán a la otra parte en el momento oportuno antes de la fecha prevista porque sea efectivas y, en cualquier caso, 15 días antes de que finalice el Convenio.



3.1.7. CESIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PAGO A TERCEROS

3.1.7.1. Las solicitudes de pago del beneficiario/aria ante el Ayuntamiento NO podrán asignarse a terceros.

3.1.8. FUERZA MAYOR

3.1.8.1. Por fuerza mayor se entenderá cualquier situación o acontecimiento imprevisto y excepcional ajeno a la voluntad de las partes que implica a cualquier de ellas cumplir alguna de sus obligaciones derivadas del Convenio, que no sea imputable a algún error o negligencia por su parte, terceros implicados en la ejecución y que resulte inevitable a pesar de ejercer la debida diligencia. No podrán invocarse como casos de fuerza mayor los defectos o retrasos en la disponibilidad de equipo o material, como tampoco los conflictos laborales, huelgas o problemas financieros que no sean consecuencia directa de una situación real de fuerza mayor.

3.1.8.2. En caso de que una de las partes se encuentre ante una situación de fuerza mayor, tendrá que notificarlo inmediatamente de manera oficial a la otra parte y precisar la naturaleza, la duración probable y los posibles efectos.

3.1.8.3. Las partes adoptarán las medidas necesarias para reducir al mínimo el perjuicio resultante de la situación de fuerza mayor. Deberán hacer todo el posible para retomar la ejecución cuanto antes mejor.

3.1.8.4. La parte que se encuentre ante una situación de fuerza mayor no se considerará incurso en incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Convenio cuando no le haya sido posible ejecutarlas por dicha causa.

3.1.9. SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN

3.1.9.1. Suspensión de la ejecución por parte del beneficiario/aria

El beneficiario/aria podrá suspender la ejecución de la acción o de cualquier parte de esta cuando, por circunstancias excepcionales, dicha ejecución resulte imposible y compleja, especialmente en caso de fuerza mayor. El beneficiario/aria informará sin demora el Ayuntamiento de Inca, aportará todas las justificaciones y precisiones necesarias y le comunicará la fecha en que se prevea retomar la ejecución.

3.1.9.2. Suspensión de la ejecución por parte del Ayuntamiento de Inca

3.1.9.2.1. El Ayuntamiento podrá suspender la ejecución de la acción o cualquier parte de esta:

a) En caso de que tenga pruebas de que el beneficiario/aria ha cometido errores importantes, irregularidades o fraude en el procedimiento de adjudicación o en la ejecución del Convenio, o en caso de que no cumpla con sus obligaciones en virtud del Convenio.

b) Si el Ayuntamiento sospecha que el beneficiario/aria ha cometido errores importantes o relevantes, irregularidades o fraude, o no cumple con sus obligaciones en el procedimiento de adjudicación o en la ejecución del Convenio, y debe verificar si en efecto se han producido.

3.1.9.2.2. Antes de suspender la ejecución, el Ayuntamiento deberá notificar al beneficiario/aria de manera oficial su intención de realizar la suspensión, precisando los motivos y, en los casos a que se refieran a las letras a) y b) de la cláusula 3.1.9.2.1, las condiciones necesarias para retomar la ejecución. El



beneficiario/aria será invitado/ada a presentar observaciones en el plazo de 15 días naturales siguientes a la recepción de la notificación.

Si después de examinar las observaciones presentadas por el beneficiario/aria el Ayuntamiento decide parar el procedimiento de suspensión, lo tendrá que notificarlo.

Si no se presenta ninguna observación o si, a pesar de las observaciones presentadas por el beneficiario/aria, el Ayuntamiento decidiera continuar con el procedimiento de suspensión, se podrá suspender la ejecución notificándolo al beneficiario/aria, precisando los motivos de la suspensión y en los casos a los cuales se refieren las letras a) y b) de la cláusula 3.1.9.2.1 de las condiciones definitivas para reanudar la puesta en práctica.

La suspensión tendrá efecto el día que se reciba la notificación por parte del beneficiario/aria, o en una fecha posterior cuando así lo disponga la notificación.

Con la finalidad de reanudar la ejecución, el beneficiario/aria se esforzará en cumplir las condiciones notificadas en el plazo más breve posible e informará el Ayuntamiento de los progresos realizados.

Efectos de la suspensión:

Si se puede reanudar la ejecución de la acción y no se resuelve el Convenio, se efectuará una modificación en conformidad con la cláusula 3.1.6, con el fin de determinar la fecha en que tiene que reanudarse la acción, para ampliar su duración y realizar las eventuales modificaciones que pudiesen ser necesarias para adaptar la acción a las nuevas condiciones de ejecución.

Se considera que se ha levantado la suspensión a partir de la fecha en que se reanude la acción suspendida o de la parte suspendida de esta, no será reembolsada o cubierta por la subvención.

El Ayuntamiento tiene derecho a suspender la ejecución sin perjuicio de su derecho a resolver el Convenio de conformidad con la cláusula 3.1.10, y de su derecho a reducir la subvención o a recuperar los importes abonados indebidamente.

Ninguno de las partes tendrá derecho a exigir ninguna compensación en razón de la suspensión por la otra parte.

3.1.10. RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

3.1.10.1. Resolución del Convenio por parte del beneficiario/aria

En los casos debidamente justificados, el beneficiario/aria podrá resolver el Convenio notificándolo al Ayuntamiento de manera oficial, indicando claramente los motivos y especificando la fecha efectiva de resolución. Esta notificación tendrá que enviarse con anterioridad a la finalización.

A falta de justificación, o si el Ayuntamiento considera que las razones expuestas no pueden justificar la resolución, se deberá notificar oficialmente al beneficiario/aria especificando los motivos, y se considerará improcedente la resolución del Convenio, con las consecuencias contempladas en la cláusula 3.1.10.3.

3.1.10.2. Resolución del Convenio por parte del Ayuntamiento

3.1.10.2.1. El Ayuntamiento podrá decidir resolver el Convenio en las siguientes circunstancias:



- a) Cuando un cambio de la situación jurídica, financiera, técnica, organizativa o en la propiedad del beneficiario/aria pueda afectar la ejecución del Convenio de manera importante o poner en entredicho la decisión de adjudicar la subvención.
- b) Cuando el beneficiario/aria no aplique la acción según lo dispuesto en la cláusula 1 o cuando incumpla otra obligación importante que le incumba en virtud de las disposiciones del Convenio.
- c) En caso de fuerza mayor, y notificando la resolución de acuerdo con el establecido a la cláusula 3.1.8 o, en caso de suspensión por parte del beneficiario/aria como consecuencia de circunstancias excepcionales, notificada en conformidad con la cláusula 3.1.9, cuando resulte imposible reanudar la ejecución o si las modificaciones necesarias del Convenio pudieran poner en cuestión la decisión de conceder la subvención.
- d) Cuando el beneficiario/aria esté inmerso/a en un procedimiento de quiebra, liquidación, intervención judicial o concurso de acreedores, cese de actividades o en cualquier otra situación similar resultante de un procedimiento de la misma naturaleza vigente en las legislaciones y normativas nacionales.
- e) Cuando el beneficiario/aria o cualquier persona relacionada con él/ella, tal como se define en el párrafo segundo, hayan sido declarados culpables de falta de profesionalidad grave demostrada por cualquier medio.
- f) Cuando el beneficiario/aria no haya cumplido sus obligaciones de pago de las cotizaciones a la seguridad social o de naturaleza tributaria.
- g) Cuando el Ayuntamiento tenga pruebas que el beneficiario/aria o cualquier persona relacionada con él/a haya cometido fraude, o haya incurrido en prácticas de corrupción o participado en organización criminal o delictiva, en blanqueo de capitales o en cualquier otra actividad ilegal que suponga un perjuicio para los intereses financieros del Estado español o cualquiera de los estados miembros.
- h) Cuando el Ayuntamiento tenga pruebas que el beneficiario/aria o cualquier persona relacionada con él/a haya cometido errores importantes y recurrentes, irregularidades o fraude en el procedimiento de adjudicación o en la ejecución del Convenio, incluso en caso de presentación de información falsa o de no presentar la información requerida con el fin de recibir la subvención prevista en este.

3.1.10.2.2. Antes de resolver el Convenio, el Ayuntamiento tendrá que notificar oficialmente al beneficiario/aria su intención de hacerlo, precisando los motivos e invitándolo/la, en el plazo de 15 días, a presentar observaciones en los casos establecidos a la letra b) de la cláusula 3.1.10.2.1. Informará el Ayuntamiento sobre las medidas adoptadas para garantizar que el beneficiario/aria sigue cumpliendo sus obligaciones en virtud del Convenio.

Si después de examinar las observaciones o si, a pesar de las observaciones presentadas por el beneficiario/aria, el Ayuntamiento decidiera parar el procedimiento de resolución, se deberá notificar oficialmente.

Si no se presentara ninguna observación o si, a pesar de las observaciones presentadas por el beneficiario/aria, el Ayuntamiento decidiera continuar con el procedimiento de resolución, podrá resolver el Convenio notificándosele y precisando los motivos.



La resolució tindrà efecte desde el dia siguiente a la fecha en la cual el beneficiario/aria reciba la notificació.

3.1.10.3. Efectos de la resolució

Si se resuelve el Convenio, el Ayuntamiento no efectuará ningun pago.

3.1.11. INFRACCIONES Y SANCIONES

Constituirán infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones u omisiones tipificadas en la LGS y en este Convenio, y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

3.1.11.1. Responsables

Las personas responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones podrán ser las personas físicas, jurídicas, entidades y asociaciones, así como los entes sin personalidad jurídica regulados al apartado 3 del artículo 11 del LGS que, por acción u omisión, incurran en los supuestos establecidos en este Convenio.

En caso de discrepancia o duda hay que ajustarse a aquello establecido a la LGS.

3.1.11.2. Tipo de infracciones

Las infracciones se calificarán de leves, graves y muy graves.

Estas infracciones se regulan en los artículos 56 y siguientes de la Ley general de subvenciones.

3.1.11.3. Tipo de sanciones

Las sanciones se calificarán de leves, graves y muy graves.

Estas sanciones se regulan en los artículos 59 y siguientes de la Ley general de subvenciones.

3.1.12. LEGISLACIÓN APLICABLE Y CUESTIONES LITIGIOSAS

3.1.12.1. La concesión de la subvención se registrá por el propio Convenio; por la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones; y otra normativa estatal y autonómica que sea aplicable, por las otras normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

3.1.12.2. Las cuestiones litigiosas que se pudieran derivar del presente Convenio, dado que su naturaleza es administrativa, serán sometidas a la orden jurisdiccional contencioso administrativo y, en concreto, se atenderán a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

3.2. DISPOSICIONES FINANCIERAS

3.2.1. COSTES SUBVENCIONABLES

3.2.1.1 Condiciones de subvencionalidad de los costes

Se entenderán por costes subvencionables de la acción los costes efectivos del beneficiario/aria que cumplan los siguientes criterios:



- a) Que hagan referencia inequívoca y se destinen íntegramente al periodo referido en la cláusula 2.2.
- b) Que estén relacionados de manera directa con la acción descrita en la cláusula 1 y sean necesarios para su ejecución.
- c) Que sean identificables y comprobables.
- d) Que cumplan con las exigencias de la legislación social y fiscal.
- e) Que sean razonables y justificados, y cumplan con el principio de buena gestión financiera, en especial en aquello referente a la economía, la eficiencia y la eficacia.

3.2.1.2. Costes

Se entenderán por costes de la acción los costes específicos directamente vinculados a su realización y que puedan ser, por lo tanto, imputables directamente a ella.

Para ser subvencionables, los costes deberán cumplir las condiciones de subvencionalidad establecidas a la cláusula 3.2.1.1.

En particular, son costes subvencionables las siguientes categorías de estos, siempre que cumplan las condiciones de subvencionalidad establecidas a la cláusula 3.2.1.1 así como las condiciones:

- a) Los gastos de personal que trabaje en el marco de un contrato de trabajo con el beneficiario/aria o un acto jurídico equivalente asignado a la acción, incluidos los salarios reales y las cotizaciones en la seguridad social, y otros costes legales incluidos en la remuneración, a condición de que dichos costes estén en consonancia con la política habitual del beneficiario/aria sobre remuneraciones.

Los costes de personas físicas que trabajen en conformidad con un contrato con el beneficiario/aria que no sea un contrato de trabajo podrán asimilarse a los referidos costes de personal, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- I. Que la persona física trabaje siguiendo las instrucciones del beneficiario/aria.
 - II. Que el resultado del trabajo pertenezca al beneficiario/aria.
 - III. Que los costes no sean significativamente diferentes de los costes del personal que realiza trabajos similares en virtud de un contrato de trabajo con el beneficiario/aria.
- b) Los gastos de viaje y estancia, a condición de que estos estén en consonancia con las prácticas habituales del beneficiario/aria en gastos de viaje.
 - c) Los costes de bienes fungibles y suministros, siempre que se adquieran para asignarlos directamente a la acción.
 - d) Los costes derivados directamente de las exigencias del Convenio (difusión de la información, evaluación específica de la acción, auditorias, traducciones, etc.).



e) Derechos, impuestos y cargas pagadas por el beneficiario/aria, en particular el impuesto sobre el valor añadido (IVA), siempre que hayan sido incluidos en los costes directos subvencionables y no sean deducibles.

3.2.2. IDENTIFICABILIDAD Y VERIFICABILIDAD DE LOS IMPORTES DECLARADOS

3.2.2.1. Reembolso de los costes reales

El beneficiario/aria tendrá que declarar como costes subvencionables los costes reales de la acción.

Así mismo, tendrá que presentar los documentos justificativos oportunos para demostrar los costes declarados, tales como contratos y facturas. Las facturas tendrán que ajustarse al Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento por el cual se regulan las obligaciones de facturación.

3.2.3. DETERMINACIÓN DEL IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN Y JUSTIFICACIÓN

La justificación de los gastos de la acción deberá realizarse en el plazo de 15 días a partir del día siguiente a la finalización de la acción; es decir el plazo de justificación de la subvención finaliza el día 15 de octubre de 2018 a las 14.00 h.

Una vez justificados los costes de la acción, el importe máximo de la subvención será el establecido en la partida presupuestaria 2018 / 000 / 2312 / 48905 / 01, que para esta acción será de veintiún mil euros (21.000,00 €).

3.2.3.1. Principio de ausencia de ánimo de lucro e ingresos a tener en cuenta

3.2.3.1.1. La subvención no podrá generar lucro al beneficiario/aria. Se entenderá por lucro el superávit resultante que se pueda generar por la subvención, entendido este como la diferencia entre el cómputo de la totalidad de los ingresos y los gastos subvencionables.

La cantidad de subvención, como máximo, podrá paliar el déficit (diferencia entre ingresos y gastos) generado por la acción.

3.2.3.1.2. Los ingresos que deberán tenerse en cuenta son los ingresos generados o confirmados, que sean directamente imputables a la acción y que entren en una de estas dos categorías:

- a) Los ingresos generados por la acción.
- b) Las contribuciones financieras asignadas específicamente para los donantes a la acción, como pueden ser: sponsors, patrocinios u otros ingresos de naturaleza similar.

3.2.4. PAGOS Y MODALIDADES

3.2.4.1. Pago

El pago de la cantidad debida se destinará necesariamente a cubrir los costes en los cuales haya incurrido el beneficiario/aria.

Se realizará un único pago.

En el supuesto de que la entidad beneficiaria sea deudora con el Ayuntamiento de Inca o cualquiera de sus organismos autónomos, como consecuencia de una deuda, vencida, liquidada y exigible, se podrá acordar la compensación.



3.2.4.2. Moneda de pago

El Ayuntamiento pagará en euros.

Como prueba de conformidad, firmamos este convenio, con sus correspondientes anexos, en dos ejemplares.

Inca, de de 2018

Por el Ayuntamiento de Inca

Por la Fundació Projecte Jove

Virgilio Moreno Sarrió

Jesús Mullor Román

El secretario actal.

Guillermo Corró Truyol